

“Por su parte, la justicia local rechazó el planteo por considerarlo prematuro. En este sentido, observó que el legajo carecía de las constancias que acrediten, de manera irrefutable, que el poder especial otorgado a la imputada se suscribió en esa jurisdicción, pues otros elementos de juicio dan cuenta que a la anciana no se la retiraba del lugar donde reside (...)”.

**DEFRAUDACIÓN: ESTAFA: CASOS: GARANTES DE FALSA IDENTIDAD EN LA LOCACIÓN Y FALTA DE PAGO.**

Configura, en principio, el delito de estafa, la acción de quien, mediante el ardid de ofrecer como garantes de un contrato de locación de inmueble a personas que no detentaban la identidad invocada, produjo el error en el propietario del bien, quien le entregó la posesión de este, para luego dejar de abonar los alquileres, a sabiendas que lo adecuado no podría ser reclamado, por lo que ocasionó con ello el consecuente perjuicio patrimonial a la locadora damnificada.

*C.N.CRIM., Sala 1ra., causa Nro. 19.654, "T., D.", Rta.: 05.12.2002. (B.I. N 4/03, Ref.), JPBA 121:64*

**QUERRELLA: PERSONERÍA PARA QUERELLAR: MUERTE DEL QUERELLANTE REPRESENTANTE DE MENORES. EFECTOS. HERMANOS.**

Carece de legitimación para recurrir en casación el apoderado del querellante que falleció durante el proceso. Puesta en conocimiento por parte del letrado impugnante la muerte de su poderdante, cabe concluir en que a su respecto el mandato otorgado por el antes nombrado ha caducado. Si el poderdante fallecido querelló además en nombre y representación de sus hijos menores, con la muerte del primero caducó también el poder de estos últimos, hermanos de la víctima. Los hermanos de la occisa carecen del poder de representación de su hermana muerta. Todo ello, sin perjuicio de lo que se sigue en relación al ejercicio de las acciones penales y civiles por parte de estos y aún de su madre. En relación a los hijos del matrimonio accionante por la muerte de su hija, la falta de sustento de esta representación deja sin sustancia el recurso, en tanto la representación sólo fue invocada por el letrado al interponer el recurso, dado que no lo sostuvo ni argumentó con posterioridad.

*C.N.CAS.P., Sala 1ra., causa Nro. 9.272, "M., A. A.", Rta.: 15.08.2006; ver JPBA 134:191.*

*Nota: El recurso prosperó sólo en relación a la madre de la víctima, cuyo poder continuaba vigente.*